



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: YEINNYS NEGRETE SALCEDO
DEMANDADO: ELOY RICARDO LOAIZA MEDINA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2024-00032-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **YEINNYS NEGRETE SALCEDO**, quien actúa en nombre propio como demandante de la referencia, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **ELOY RICARDO LOAIZA MEDINA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora **YEINNYS NEGRETE SALCEDO** y en contra de **ELOY RICARDO LOAIZA MEDINA**, por las siguientes sumas: A) La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**, por concepto del capital de la obligación contenida en Letra de Cambio, objeto de esta demanda. B) La suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000)** por concepto de intereses corrientes causados desde el día 25 de marzo de 2023 hasta el día 25 de julio de 2023, fecha donde se hace exigible la obligación. C) la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$196.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el día 25 de julio de 2023, a la fecha de presentación de la demanda, los cuales se seguirán generando hasta tanto el demandado cancela la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **ELOY RICARDO LOAIZA MEDINA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la señora **YEINNYS YOHALYS NEGRETE SALCEDO**, para actuar en nombre propio en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ